



Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 17 de abril del 2024

Concurso: CONC-025-CGSAIT-2024
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Adquisición de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe con I.V.A.
1	Cadgrafics de Occidente, S.A. de C.V.	\$940,644.00
2	Compucad, S.A. de C.V.	\$1'001,737.22

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Operaciones, Servicios de Información y Telecomunicaciones y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y las bases de la presente invitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículo de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases.
- Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los participantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.



3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en la Opinión Técnica elaborada por la Coordinación de Operaciones, Servicios de Información y Telecomunicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, se obtiene el siguiente resultado,

La propuesta presentada por **Cadgrafics de Occidente, S.A. de C.V.**, CUMPLE con los requerimientos solicitados en las bases del concurso.

La propuesta presentada por **Compucad, S.A. de C.V.**, CUMPLE con los requerimientos solicitados en las bases del concurso.

La propuesta presentada por la **Innovación en Informática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, NO CUMPLE con los requerimientos solicitados en las bases del concurso, lo anterior con base en el punto 8.2 de las bases en el que señala que se adjudicara a un solo proveedor y la empresa solo presenta para una partida.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, con base en la Opinión Técnica elaborada por la la Coordinación de Operaciones, Servicios de Información y Telecomunicaciones, la Coordinación de Servicios Generales sugiere que, la Adquisición de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, sea para la empresa:

No.	Empresa	Importe Incluye I.V.A.
1	Cadgrafics de Occidente, S.A. de C.V.	\$940,644.00

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Elaboró


Lic. César Octavio Reyes Correa
Encargado de Despacho de la
Unidad de Adquisiciones.

Autorizó


Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales.



ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-025-CGSAIT-2024
DEPENDENCIA: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
NOMBRE: Adquisición de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:17 horas del día 22 de abril de 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que el concurso para la Adquisición de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, corresponde a la empresa:

Empresa: Cadgrafics de Occidente, S.A. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra)

\$ 940, 644.00

I.V.A. Incluido

Novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General de
Compras y Adjudicaciones


Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de
Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 3058/2024

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA CADGRAFICS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. OMAR CASTRO CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL LICENCIANTE, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**, por conducto de su apoderada:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 de su Ley Orgánica, son parte de sus fines, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, organizarse para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
- V. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones** adjudicó a **EL LICENCIANTE** el presente contrato mismo que deriva del procedimiento de **concurso** bajo la clave **CONC-025-CGSAIT-2024**, respecto la denominación de **"Contratación de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica"**, mismo que se realizó con fundamento en lo previsto por los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Juárez número 976, con Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL LICENCIANTE**, por conducto de su apoderado:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante la Póliza Número **6,199** de fecha **30 de agosto de 2010**, ante la fe del Lic. **Eduardo de Alba Góngora**, Corredor Público **38** de la **Plaza del Estado de Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Apoderado, el C. **Omar Castro Castro**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **15,836** de fecha **08 de septiembre de 2020**, ante la fe del Lic. **Ricardo Salvador Rodríguez Vera**, Notario Público Titular Número **34** de **Zapopan, Jalisco**.
- III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato que consiste en la **"Contratación de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica"**, y que dispone de los derechos necesarios para celebrar la licencia de mérito, cuenta con la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello, y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- IV. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **COC1008301A7**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la clave patronal número **4**.
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

- VI. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Día** número **2381**, Colonia **Jardines del Bosque**, Código Postal **44520**, en **Guadalajara, Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, en la cual no existe ningún vicio del consentimiento, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL LICENCIANTE a través de este contrato le permite el acceso a **LA UNIVERSIDAD** a la "**Contratación de Licencias de Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**". Las características del licenciamiento se describen de manera detallada en el "**ANEXO A**" del presente instrumento.

SEGUNDA. LA UNIVERSIDAD pagará a **EL LICENCIANTE** por el licenciamiento señalado en el presente contrato, la cantidad de **\$940,644.00** (novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará en una sola exhibición, una vez que se haya dado a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** el acceso al licenciamiento materia del presente instrumento.

Por su parte **EL LICENCIANTE** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD**.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

TERCERA. La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del **23 de abril de 2024** y deberá concluir el **22 de abril de 2025**, sin que se entienda prorrogado el mismo en el término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones, será necesario que se celebre un nuevo instrumento independiente a éste.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de ley o voluntad de **LAS PARTES** deban subsistir.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que **EL LICENCIANTE** contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a **EL LICENCIANTE** los informes que estime pertinentes en relación con la licencia y, **EL LICENCIANTE** obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

QUINTA. LA UNIVERSIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a **EL LICENCIANTE** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la licencia objeto del presente contrato.

SEXTA. EL LICENCIANTE se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con la licencia del presente, en caso de que ésta se lo requiera, lo cual realizará en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA. EL LICENCIANTE, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL LICENCIANTE**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

OCTAVA. EL LICENCIANTE se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de la licencia objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA. LAS PARTES acuerdan que todos los resultados que se originen de la licencia objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL LICENCIANTE** estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA. LAS PARTES acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL LICENCIANTE** con cuando menos cinco días naturales. Una vez concluido el plazo antes citado **LAS PARTES** celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de licencia, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo, queda estipulado que **EL LICENCIANTE** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la licencia, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL LICENCIANTE** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señaladas, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL LICENCIANTE** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, **LAS**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

PARTES determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, **LAS PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. Queda establecido que **EL LICENCIANTE** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose éstas a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por otra parte de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con la licencia objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL LICENCIANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del valor total de la licencia por cada día posterior a la fecha de conclusión señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Esta pena convencional no podrá exceder el 20% del monto total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EL LICENCIANTE otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL LICENCIANTE se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de la firma del presente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Adicionalmente **EL LICENCIANTE** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **LAS PARTES** negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL LICENCIANTE**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; las bases del procedimiento correspondiente, que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL LICENCIANTE**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA PRIMERA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de abril de 2024.



LA UNIVERSIDAD

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL LICENCIANTE

10

**OMAR CASTRO CASTRO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN**

TESTIGOS

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS
SECRETARIO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

**ING. GERMAN ADRIAN RAMÍREZ
ARIAS
COORDINADOR DE OPERACIONES,
SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES**



SECCIÓN VI

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General de
Compras y Adjudicaciones de la
Universidad de Guadalajara.

PROPUESTA ECONÓMICA: Concurso número CONC-025-CGSAIT-2024, relativa a la Adquisición de Licencias de
Diseño de Infraestructura, para la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.

Partida	Cantidad	Descripción	Costo unitario	Subtotal
1	3	<u>Autocad - Autodesk</u> including specialized toolsets	\$22,680.00	\$68,040.00
11	20	Architecture, Engineering & Construction Collection - Autodesk La citada pertenece al desarrollador Autodesk la cual deberá contener los siguientes aplicativos: ○ Revit ○ Civil 3D ○ AutoCAD - including specialized toolsets AD ○ InfraWorks ○ Navisworks Manage ○ ReCap Pro ○ Advance Steel ○ Dynamo Studio ○ Autodesk Rendering ○ Structural Bridge Design ○ Insight ○ Robot Structural Analysis Professional ○ Vehicle Tracking ○ Autodesk Drive ○ FormIt Pro ○ 3ds Max ○ Fabrication CADmep	\$37,143.00	\$742,860.00
12			SUBTOTAL	\$810,900.00
			IVA	\$199,744.00
			TOTAL	\$940,644.00



CADGRAFICS
DE OCCIDENTE

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTA PROPUESTA ES DE 30 DIAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE HARÁ EN PESOS MEXICANOS, CONTRA ENTREGA, UNA VEZ RECIBIDO TOTALMENTE LOS SERVICIOS Y PRESENTADA LA FIANZA CORRESPONDIENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

TIEMPO DE ENTREGA: SE REALIZARÁ DE 1 A 3 DÍAS HÁBILES DESPUES DE ENTREGADO EL FALLO Y/ LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.

GARANTIA: LA GARANTÍA DEL PRODUCTO SE DA BAJO LAS CONDICIONES DEL FABRICANTE DE LA MARCA AUTODESK

CUBRIENDO DEFECTOS DE FABRICA DURANTE LOS 12 MESES DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

Guadalajara, Jalisco a 16 de abril de 2024.

13

Ornar Castro Castro

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CADGRAFICS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

14

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.